

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-582946-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, v;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta Nº T-582946-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, la empresa EXPRESO INTERPROVINCIAL DORADO S.A.C., con Registro Único de Contribuyente – RUC Nº 20439859572, en adelante El Transportista, y señalando su domicilio en Av. America Sur Nro. 2159 Urb. Santa Maria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, solicita la Renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, con la Ruta 0003 LIMA – CHIMBOTE – TRUJILLO – CHOCOPE – PAIJAN - SAN PEDRO – PACASMAYO - CIUDAD DE DIOS – CHEPEN – MOCUPE – ZAÑA – CAYALTI - y vic. (E.C.: CHIMBOTE – TRUJILLO – CHOCOPE – PAIJAN – PACASMAYO - CHEPEN), inscrita en la partida registral N° 000455PNR del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, con los vehículos con placas de rodaje: T60961, F1L965 y T8X959, correspondientes a la Categoría M3 comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, a cargo de esta Dirección, se verifica que El Transportista, que figura inscrito bajo Partida N° 000455PNR, cuenta con autorización del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 835-2013-MTC/15 de fecha 21 de febrero de 2013, cuyo vencimiento se producirá con fecha 11 de diciembre de 2022, figurando en su flota vehicular, los vehículos con placas única nacional de rodaje: T6O961, F1L965 y T8X959, conforme lo referido en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-Aº del RNAT, prescribe que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2325396 ingresando el número de expediente T-582946-2022 y la siguiente clave: VDTCK2 .



días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación";

Que, de acuerdo al Registro antes mencionado, la autorización para prestar servicio de transporte, materia de renovación del presente procedimiento, figura con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2023, de la cual se determina que la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por El Transportista dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, siendo por lo tanto que en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente". Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...)";

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley Nº 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN:

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2022-MTC, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-035 denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de El Transportista, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, para la Renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, referida a la solicitud señalada en el primer considerando de la presente Resolución;



Resolución Directoral

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 — Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, a favor de la empresa EXPRESO INTERPROVINCIAL DORADO S.A.C., con la Ruta 0003 LIMA – CHIMBOTE – TRUJILLO – CHOCOPE – PAIJAN - SAN PEDRO – PACASMAYO - CIUDAD DE DIOS – CHEPEN – MOCUPE – ZAÑA – CAYALTI - y vic. (E.C.: CHIMBOTE – TRUJILLO – CHOCOPE – PAIJAN – PACASMAYO - CHEPEN), inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNAT, bajo Partida 000455PNR, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 835-2013-MTC/15 de fecha 21 de febrero de 2013, la misma que de conformidad con el Artículo 53-Aº del RNAT, será renovada por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, que incluye como flota vehicular, los vehículos con placa de rodaje T6O961, F1L965 y T8X959, correspondientes a la Categoría M3, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA 0003 : LIMA - CAYALTI Y VIC.

ORIGEN : LIMA

DESTINO : CAYALTI

ESCALA : CHIMBOTE – TRUJILLO – CHOCOPE – PAIJAN –

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2325396 ingresando el número de expediente T-582946-2022 y la siguiente clave: VDTCK2



COMERCIAL PACASMAYO - CHEPEN

ITINERARIO : LIMA - CHIMBOTE - TRUJILLO - CHOCOPE - PAIJAN -

SAN PEDRO – PACASMAYO - CIUDAD DE DIOS – CHEPEN – MOCUPE – ZAÑA – CAYALTI - y vic. (E.C.: CHIMBOTE – TRUJILLO – CHOCOPE – PAIJAN –

PACASMAYO - CHEPEN).

MODALIDAD : Estándar

VÍAS A : PE – 1N

EMPLEAR

FRECUENCIAS : 01 DIARIA EN CADA EXTREMO

HORARIOS : LIMA : a las 20:00 horas DE SALIDA : CAYALTI : a las 20:00 horas

FLOTA : Tres (3)

VEHICULAR

Flota operativa : T6O961, F1L965

Flota de reserva T8X959

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias.

Artículo 3.- La empresa EXPRESO INTERPROVINCIAL DORADO S.A.C., deberá cumplir con las condiciones de operación que le corresponda, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento - RNAT o norma que lo sustituya; asimismo, lo resuelto en el presente procedimiento no se contrapone o conlleva a desconocer los actos administrativos expedidos o que expida la autoridad competente respecto a la autorización que se renueva y/o del citado transportista, sea



en materia administrativa o en materia de fiscalización y supervisión del servicio de transporte terrestre, así como ejecutar las acciones pertinentes que correspondan por incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia y/o la comisión de infracciones en el servicio de transporte terrestre establecidos en la reglamentación aplicable sobre la materia.

Registrese y comuniquese,

Documento firmado digitalmente

DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2325396 ingresando el número de expediente T-582946-2022 y la siguiente clave: VDTCK2

